



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-00096-00
PROCESO	VERBAL - CECMR
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA

Luego de un estudio minucioso de las piezas procesales obrantes en el proceso, se desprende que la señora YUDDY ANDREA SEGURO MORENO, fue notificada personalmente de la demanda de manera personal el pasado 29 de marzo de 2022 acto seguido el día 15 de septiembre de corriente año, la demandada presenta memorial en el cual únicamente expone que envía correo para notificarse del proceso con radicado 2022-00096 sin que hubiera pronunciamiento adverso en contra de las pretensiones del demandante, entendiéndose así notificada.

Así entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se convoca** a las partes para que concurren personalmente el día **martes veintiuno (21) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.** a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se **les advierte** que la inasistencia conlleva las sanciones contenidas en la ley.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se **apreciarán** en su valor legal los documentos allegados con la demanda y con la contestación a las excepciones. Son ellos:

1. Registro Civil de Matrimonio
2. Registro civil de Nacimiento de OSVALDO ANTONIO TAMAYO CASTAÑO
3. Registro civil de nacimiento de Daniel Tamayo Seguro (hijo)

4. Registro Civil de Nacimiento de María Fernanda Tamayo Seguro (hija)
5. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Señor OSVALDO ANTONIO TAMAYO CASTAÑO y la señora YUDDY ANDREA SEGURO MORENO

b. Interrogatorio de parte: Interrogatorio que absolverá el señor **OSVALDO ANTONIO TAMAYO CASTAÑO**, atendiendo al mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso y a la demandada en caso de comparecer.

c. Testimoniales: Se escucharán los testimonios de:

➤ Jesús Guillermo Méndez Lozano CC. 72218509
Correo: JesusMendez75@gmail.com
Dirección: calle 18# 91-107 interior (107) Belén Altavista Medellín
Celular. 319 283 3735

➤ Daicy Johana Pérez García CC. 1193231628
Correo: jg4443632@gmail.com
Dirección: calle. 18# 90-105 interior (126) barrio belén Altavista Medellín
Celular. 304 334 30 88

➤ Astrid Yojana García Pino CC. 32357363
Correo. gyojana369@gmail.com
Dirección. Calle 18# 90-105 interior (126) barrio belén Altavista Medellín
Celular. 3207959015

d. Se **autoriza contrainterrogar** a los testigos ofrecidos por la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea, por tal razón no se hace preciso pronunciarse al respecto. No se decretan pruebas.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

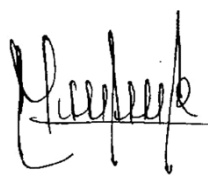
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

Con sujeción a la norma ya citada, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma se escucharán la ALEGACIONES Y seguidamente se proferirá la SENTENCIA a que hubiere lugar

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

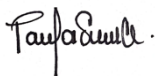
NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **009 fijados** hoy 25 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68280b692dea6b27d5101571d6f19c195b4c97d26afe674e639f79a82dd3f778**

Documento generado en 24/01/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>